

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2023 - 2024

COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL
PRIMERA MESA TÉCNICA DE TRABAJO
(DOCUMENTO DE TRABAJO)

JUEVES, 12 DE OCTUBRE DE 2023
PRESIDENCIA DEL SEÑOR AMÉRICO GONZA CASTILLO

-A las 11:00 h, se inicia la primera mesa técnica de trabajo.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Buenos días vamos a empezar la mesa de trabajo con la presencia de la doctora Roció López Valdez Directora de la Dirección Medio Libre - Inpe y el doctor Marco Agüero Moreno especialista de la Dirección de Medio Libre - Inpe.

Nosotros como parte técnica de la comisión mi persona Marlon Bustamante y Miguel Caccha Bustios somos asesores de la comisión especial.

Bueno, vamos a desarrollar el primer tema que nos interesa que son los medios libre. Pero antes de eso vamos a tocar el tema del Título Preliminar si tienen alguna observación en razón a las definiciones que se ha tocado o principios del estudio en general.

¿alguien tiene la palabra?

Si... Le voy a otorgar la palabra a la señora Roció Valdez López.

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre.- Buenos días con la comisión y empezamos con un saludo cordial a la mesa de trabajo.

Efectivamente estamos ahorita revisando el proyecto de la Ley, y si estamos considerando varios aspectos importantes no solamente en el punto central que es el medio libre, sino desde el Título Preliminar en las definiciones mismas, queremos revisar en cuanto a las definiciones porque en el Título Preliminar también habla de las privadas de libertad y también de personas en medios libres. Hay que revisar también como se ha definido las personas de medio libre.

En el Título III donde habla de los centros de resocialización, también revisar si se ha considerado a los establecimientos de medios libres dentro de estos centros ¿no? con respecto el capítulo VI allí también tenemos una acotación que hacer, porque la definición de asistencia pos penitenciaria desde que estuvo en el código y con la 1191 también con la 1328 se ha redefinido el tema de la asistencia postpenitenciaria. Y allí actualmente el Inpe ha iniciado el proceso de implementación del servicio de asistencia pos penitenciaria para lo cual ha creado una unidad funcional que está a cargo de la Dirección

de Medio Libre. Entonces esto es algo nuevo que surge como una tensión para poder responder a los indicadores del objetivo ocho de Política Nacional Penitenciaria que nos habla de la asistencia pos penitenciaria. Y esto debe estar conducido por el Inpe, si bien es cierto el Inpe no debe ser la única institución a cargo, pero si la que debe conducir el proceso o el servicio para lo cual va a buscar alianzas estratégicas con instituciones públicas, privadas y gobiernos central, regionales y locales. Pero está a cargo en este caso de la Dirección de Medio Libre, y allí si consideramos que allí debe precisarse un poco su definición.

Y bueno ya deberíamos pasar analizar la Sección Tercera, el título Primero y Segundo de lo que más específicamente de lo que es la población que atiende medio libre.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Claro!. Tocando la primera premisa sobre la asistencia pos penitenciaria, la definición lo hemos sacado en base al D.L. Nº 1328, que lo tengo acá presente. ¿De repente han visto alguna observación?

Lo único que hemos cambiado si gustan yo tengo la normativa en mano y les puedo alcanzar para puedan observar porque si hemos cambiado algún contexto, en lo menciona que es el acompañamiento que se brinda a una persona que ha cumplido una pena impuesta. Pero también hay que tener presente que también estaos viendo las medidas de seguridad en este Código de Ejecución Penal y las medidas de seguridad no es una pena, es una sanción penal.

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre. - Allí donde dice es prestada por las entidades pública o privadas en el marco de sus competencias y finalidades. ¿Allí una parte que menciona en la 1328 sobre el Inpe?

Esto es tomado en parte del Código de Ejecución Penal donde habla de la asistencia pos penitenciaria, y donde allí si especifica un poco más la función del Inpe, como más que articulador que conduce, ¡porque habla de que el Inpe convocará a las juntas de asistencia pos penitenciaria!, es un poquito más explícito.

Allí por ejemplo en el Título VII dice asistencia pos penitenciaria, finalidad de la asistencia pos penitenciaria: tiene como finalidad a apoyar al liberado a su reincorporación a la sociedad. Son actividades complementan las acciones del tratamiento penitenciario.

Allí en el artículo 140 habla de las juntas de asistencia pos penitenciaria, y allí es donde cada región penitenciaria entendiéndose si es penitenciario está a cargo del Inpe del Instituto Nacional Penitenciario.

Funcionan las juntas de asistencia pos penitenciaria que sean necesarias integrada por un equipo interdisciplinario con participación de las universidades y habla de diferentes instituciones.

Entendiéndose como les decía de que está siendo conducido por el Inpe como sistema penitenciario. Y eso es lo que de repente sugerimos que se podría precisar ¿no? O en todo caso estar a cargo del Inpe o dirigido por el Inpe, porque si lo ponemos en términos así ninguna

institución se va asumir la responsabilidad quien los convoca, quien los llama, quien los articula.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Bueno lo hemos tomado en mente todo ello, pero hay que tener presente que ello son definiciones.

Lo que vamos a expandirse un poco más en el articulado dentro del propio título propia sección que vamos a tocar dentro de este código lo que es la asistencia pos penitenciaria. Y no hay que olvidar que todo órgano rector va ser el Inpe, además que estamos pensando en el Juez de Ejecución, en este código está pensado traer el juez de ejecución o de vigilancia penitenciaria.

Voy a pasar la palabra al señor Marco Agüero Moreno.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Buenos días con todos.

Haciendo una lectura veloz de todo esta parte porque recién estamos tomando conocimiento.

Bueno la parte del Título Preliminar, en la letra a) del artículo primero, siendo referencia no específicamente, pero buenos nosotros entendemos que la última parte se refiere a toda la población que tenemos en el medio libre. A partir desde por el aislamiento por presión privativa hasta, a partir de allí. La ejecución de la pena restrictiva de la libertad y pena limitativa de derecho ¿no?

Pero, no sé, pienso que de repente podría ser un poco más preciso acá. Porque claro acá está haciendo la separación, si bien nosotros le entendemos como intra y extramuros, pero tenemos la población que también por allí está desarrollado respecto a la población que egresa del establecimiento penitenciario. Lo que pasa que la ejecución de la pena, bueno si bien consideramos todo el sistema en uno solo, no en ese barrer pero, la diferenciación está en intra y extramuros.

Allí de repente que se aprecia solamente la población que podríamos tener de acuerdo a esta lectura lo que son penas restrictivas de libertad y las penas limitativas que es un poco más que eso. Entonces allí se podría hacer una mayor precisión para evitar alguna confusión.

En el Título Preliminar en la letra a) artículo I, la visión que tenemos porque podría entenderse que la pena restrictiva y pena limitativa. Es por eso, claro como hace la separación habla de ejecución de las penas y medidas de seguridad, bueno acá debe haber una coma para poder diferenciarlo penas privativas de la libertad abarcando desde el internamiento por prisión preventiva hasta la ejecución de las penas. Pero, pienso que puede mejorarse porque puede mal interpretarse en sentido digamos que alguien esta privativo de libertad, salvo que sea otro tipo de pena que cometa, podría llegar hasta pena restrictiva y pena limitativa que son diferentes. Entonces es cuestión de hacer una mejor precisión para evitar confusiones. Díganos estos son principios entonces no vaya a interpretarse diferente.

Porque son dos cosas que están con la ejecución de la pena en intramuros en penales, entonces digamos que ellos llegan a medio libre

en caso por ejemplo lo que son con beneficio, como dice hasta, hay veces lo literal puede llevar a confusión. Entonces llegan si al medio libre, pero inicia la ejecución de los medio libre los que son por beneficio los que son por conversión de pena y el otro grupo en general todos los que son penas limitativas de derecho que pueden estar en libertad que nunca ha estado en un penal o que están en un penal y se ha convertido su pena. Eso para evitar confusión. Y el otro grupo lo que ya se mencionó lo que son reserva del fallo condenatorio y supresión de la pena. Pero no en su totalidad porque al inicio hubo una confusión.

Si les decía un poco como antecedente, no recuerdo el año exactamente, pero antes que asumiéramos el control de la suspensión de la reserva del fallo condenatorio se pensó que todo podrían llegar a medio libre, y eso era un gran error eso creo fue el 2015. Sacamos una estadística solamente en Lima que había un promedio de 20 mil sentencias de suspensión, era imposible poder asumir. Es allí entonces que se asumió solamente aquello como dijo la Directora, solamente aquellos cuando el juez dispone su tratamiento o en todo caso invoque el numeral 7 de ambos articulados de reserva y suspensión. Un poquito para tener un antecedente de como inicio esa parte.

En la letra b) bueno allí si indica respecto al medio libre. Pero claro es general.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Bueno también estamos con la presencia del doctor Marco Iván Galván Ramos miembro de la comisión especial revisora del código de ejecución penal.

Bienvenido!

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Bueno continuando, donde está el artículo II, cuando está definiendo la asistencia postpenitenciaria como también ya se indicó la 1328, pero la última parte donde indica las instancias públicas y privadas, si consideramos que si deberá modificarse porque lo que pasa si nos revocamos a los antecedentes. Bueno, lo que ya define el código de ejecución penal actual vigente y su reglamento habla de la sentencia pos penitenciaria. Y lamentablemente en la práctica no se ha efectivizado, ¿Por qué? porque se habla de la participación de diversas instituciones y por tanto era imposible de poder convocarlas. Entonces como formalmente no ha existido un liderazgo, si se toma como principios acá consignándolo va a llegar a la misma confusión. Entonces consideramos que debería variar, tantos años han pasado y no se ha podido desarrollar, porque las instituciones mismas, un ejemplo solamente para el tema de prestación que es inclusive que es por orden judicial y que está en la 1191, a pesar de eso las instituciones públicas municipalidades comisarias, no quieren recepcionar a los sentenciados, hay un poco de rechazo ¿por qué? Porque no hay una exigencia que sea una obligatoriedad que se pueda incluir. Entonces en ese sentido con mayor razón las personas que egresan de un penal, que son la mayoría por el cumplimiento de su condena.

En ese convocamos se podría reformular esa parte y poder mejorar en sentido en lo que específicamente está dándose ahora que a partir de este año el Inpe asumido eso, y existe un resolución presidencial que lo está aprobando, y también está la política nacional que lo está

aprobando, bueno eso ya es de muchos años. Pero que puede redefinirse para que el Inpe asuma la totalmente eso. Y que siempre va a necesitar el apoyo sí de otras instituciones, pero se necesita especificarlos para evitar algún tipo de confusión.

Nosotros si estamos pensando del gobierno anterior que hemos tenido creo que fue el año pasado y también conversando en la dirección ósea si consideramos que el medio libre no está en si en el código vigente, no se visibiliza pero mínimamente consideramos que si está bien y de repente podría mejorarse si son títulos separados tanto intramuros como extramuros para poder diferenciar considerando inclusive les hemos traído unas estadísticas de toda la evolución del medio libre no se si fin de año estaremos en la misma cantidad o si vamos a sobrepasar la población de intramuros.

Entonces si requiere un tratamiento mucho más detallado ¿por qué? Porque si pensamos más detallado el tema del deshacinamiento como un problema en intramuros que si definitivamente nos preocupa a todos, pero sin embargo también en paralelo porque siempre digamos tomar las medidas en conjunto de repente no aisladas, darle prioridad que definitivamente donde va ir a parar la población que va a estar en libertad.

Y miren después 2015 2018, a raíz del tema de la pandemia hay un incremento abismal de la población en medio libre. Va a ir incrementándose, estamos hablando de alrededor de 2 mil mensual. 2 mil de incremento de la población de medio libre.

Si ustedes ven la estadística, van a ver es una subida abismal. Entonces requiere un tratamiento con mayor precisión para abordar el problema, porque si se evidencia por ejemplo lo que se conoce todo lo que es intramuros, pero sin embargo lo que extramuros es peor, digamos en abandono, más bien ahora que se está reactivando y se ha tenido la mirada ya desde el año pasado, digamos los problemas que se está enfrentando el medio libre por el tema de infraestructura el tema de personal que son fundamentales, entonces la capacidad a rebasado totalmente porque estamos hablando de menor cantidad de establecimientos y menor cantidad de infraestructura es pésima para la cantidad de población.

Entonces el símil de intramuros la cantidad de población es muchísimo más, allí viene el gran problema que tenemos para que el personal pueda abordar ese tema y también el tema que también importante mencionarlo a las instituciones públicas que llamamos nosotros de acuerdo a la norma las unidades beneficiarias y también planteamos que tanto la CONAPOC como cuando estuvieron presentes aquí de que se establezca una obligatoriedad de todas las instituciones públicas, que deben constituirse en unidad beneficiaria. Si bien nosotros en cifras tenemos aparentemente muchas unidades beneficiarias, pero en la práctica no es así, ¿Por qué? Porque hay instituciones que puedan albergar a uno dos o tres sentenciados. Pero imagínense la población que tenemos, casi imposible que cubrir esa cantidad.

Por eso consideramos que podría ser obligatorio. Bueno en el medio libre la mayor cantidad de delitos es por violencia de la mujer integrante del núcleo familiar, que son la mayoría en delito son más del 90% de lo era invertido antes lo que preguntaba al inicio si

tenemos falta, claro, antes de falta era casi la totalidad ahora las faltas son mínimas los delitos son mayores. Digamos delito específico y todo lo que está diciendo. Entonces esa es una preocupación.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Una pregunta ¿Ustedes como fiscalizadores en los establecimientos de medio libre son los que desarrollan el plan de actividades para las personas que están prestando servicio a la comunidad y limitación de día libre? ¿cómo es que lo desarrollan?

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre. - sí el procedimiento es el siguiente. La sentencia que remite el poder judicial llega al establecimiento de medio libre una vez recepcionado se verifica los datos y se inscribe en el registro de medio libre y pasa por un equipo técnico evaluador conformado por personal psicólogo, abogados, docentes y en los establecimientos que no haya esos profesionales quien haga sus veces quien puede ser.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Disculpe, puede ir a la página 20, allí lo he tratado donde se desarrolla una vez que ingresa un establecimiento de medio libre por ejemplo está en el artículo 42, el reenvío del expediente porque hay personas que van por el beneficio penitenciario y también hay personas que van con pena limitativa de derechos que es otra forma de que ingresa a ese establecimiento.

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre. - Así es.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Aquí se refiere prácticamente a los que salen con beneficio penitenciario. Nosotros tenemos una directiva que se emitió cuando fue justamente se presentan diversos pedidos, a raíz de la auditoria que hizo el Inpe la OSI hizo las observaciones respecto a los beneficios penitenciarios y eso también mandamos documentos al poder judicial porque muchas de las sentencias, porque las resoluciones judiciales beneficio no llegan al Inpe. Allí la creencia de que si llega con una penal por una libertad de repente eso es suficiente y no es así. A raíz de eso la OSI la contraloría hizo la observación haciendo las comparaciones de cuantos habían egresado de los penales y cuantos habían salido del medio libre. A raíz que se hizo el pedido el Consejo Nacional Penitenciario convoco a reuniones y se hizo diversas reuniones y se remitió una directiva, justo para que los establecimientos penitenciarios remitan toda la documentación que tenga que ver con todos los beneficios de semilibertad y de liberación condicional y de conversión de pena. ¿Por qué? Porque nosotros teníamos en normas internas de medio libre pero también de registro de penitenciario en su oportunidad. Entonces donde remitían si la persona que habían seguido había salido con beneficio. Todo su expediente que debería tener registro penitenciario todo lo que se llama expediente personal o legajo lo remitían al medio libre, pero con el tiempo se fue quedando porque no había una disposición mayor que les obligara a ellos, ya finalmente ya no remitían nada.

Entonces es a raíz de todo ese inconveniente que le acabo de transmitir es que se transmitió una Resolución Directoral, donde se exige que todos los establecimientos penitenciarios remitan determinados documentos entre ello por ejemplo cuando remitan un

documento de establecimiento penitenciario el secretario de consejo técnico penitenciario tiene la obligación de tener una copia de ese expediente antes que remita el juzgado. Era un mecanismo para facilitar, allí se establece eso a parte del registro de recepcionar la resolución de beneficio penitenciario y alguna información que ellos tenían con eso deberían remitirlo. Eso el año pasado fue aprobado, pero lamentablemente no se está cumpliendo en su totalidad. Existe ese documento, pero es para esos casos.

El plan individual es diferente lo que establece el D.L. 1191 específicamente para lo que son prestación a los servicios a la comunidad. Que también se está tomando en parte, pero eso es lo que establece el D.L 1191 exclusivamente para prestación y el equipo técnico evaluador es el que hace evaluación, ubicación hace el plan de actividades. La 1191 establece claramente los requisitos casi son ilegales, pero también se incluyen aquellos por ejemplo porque como sabemos los que están por prestación no tienen una obligación de tratamiento.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Por ejemplo, doctor podría ir al artículo 19 donde esta descrito el plan de actividades, porque allí estoy tratando sobre los establecimientos de medio libre. De esta manera también estamos separando con los programas especializados que son los que ya vienen con programas de beneficios penitenciario.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Mire lamentablemente la práctica de tantos años y entra y extramuros hay un divorcio total. Prácticamente cuando llegan a medio libre es como si recién ingresaran a al sistema penitenciario. Y eso es un gran problema, porque prácticamente ingresan de cero.

Ahora con esta directiva se buscaba la unificación y el apoyo porque son documentos que se necesitan extramuros, pero, sin embargo, hay mucha dificultad para que se cumpla.

Entonces a donde quería llegar, de que este código debería vincular intra y extramuros, el sistema es uno solo. El sistema penitenciario peruano es uno solo la única diferencia es que uno está dentro del penal y otro esta fuera. Por eso no escapa el trabajo que se realiza en intramuros debe prolongarse a extramuros y eso nos falta. No se ha tenido esa visión de poder enlazar el trabajo que se realiza, por ejemplo, los que salen con beneficio penitenciario programas que tienen en intramuros, no son los mismos programas que tienen en extramuros. Entonces allí hay un desfase, entonces eso lo que no esté articulado. De repente podemos dar un gran salto allí y se pueda incluir.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Ese tema lo vamos a tratar mas a profundo con el doctor Marcos Iván Galván, porque eso también viene propiamente por el régimen. Estamos viendo si se puede variar de régimen progresivo a régimen de individualización científica donde ya no va a saltar según la progresión de la persona a realizar a ciertos programas de resocialización.

Ahora se va a pensar de personas que tienen verdaderamente una prognosis de que va a ver un cambio, se va a trasladar a un sistema

abierto, que podría ser en este caso los extramuros. Pero allí creo que viene un poco más del análisis de régimen penitenciario. Pero claro que también estamos abogando para generar un nuevo régimen que sería el de individualización científica.

Pero con ustedes si pueden ir revisando el artículo 17 18 y continuos porque estoy hablando allí sobre los establecimientos de medio libre porque es necesariamente algo que se debe ver igualmente que los establecimientos especiales que deben ser para persona propiamente con medidas de seguridad, para aquellas personas inimputables.

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre.

- Podría también precisar un poco más con respecto a los establecimientos de medio libre. Vemos que en el artículo 16 cuando hablamos de establecimientos penitenciarios si hablamos de ciertas condiciones las individuales, los centros hospitalarios. En el caso de los establecimientos de medio libre si sería conveniente precisar. Bueno en el artículo 18 *así mismo contarán con áreas de tratamiento, áreas de consejería, salas de reuniones donde de medio libre en razón.....*. De repente precisar áreas de tratamiento, grupal individual.

Hay un aspecto que estamos incorporando de los diseños de medios libres que es sobre espacio para talleres productivos o sea ambientes para talleres productivos que podríamos implementar en el tema de infraestructura porque acá si menciona *así mismo contará con áreas de tratamiento, áreas de consejería, sala de reuniones donde las personas de medio libre en razón a las personas privadas de libertad....* eso si no lo llevo a captar en su totalidad, donde las personas medio libre pagina 15 en el segundo párrafo, *así mismo contarán con áreas de tratamiento, áreas de consejería sala de reuniones....* Acá podremos poner áreas de tratamiento individual y grupal, sala de reuniones, porque por ejemplo si tenemos en el diseño del nuevo surquillo, tenemos sala de reuniones de las personas en medio libre. Eso sino entiendo acá *en razón a las personas privadas de su libertad*, donde las personas de medio libre en razón a las personas privadas de libertad que ha egresado de un centro de resocialización ya sean por un beneficio penitenciario ya sea [....]

En razón a las personas privadas de libertad no le entiendo, haber doctor le entiende mejor.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Si bien, ahora estamos cambiando los términos ya no se va a llamar internos sino “personas privadas de libertad” y a los extramuros “personas en medio libre”. por otro lado, los centros de resocialización creo que es una conceptualización que lo ha tocado el D.L.1328 donde menciona que “los centros de resocialización son centros penitenciarios, centros especiales y también los establecimientos de medio libre”. todos ellos conceptualizan lo que es un centro de resocialización.

Ahora porque pongo centro de resocialización, porque pueden ser personas privadas de libertad ya sean para medidas de seguridad que

son para establecimientos especiales o también establecimientos penitenciarios que son para personas que han estado cumpliendo una prisión preventiva o también están bajo una pena privativa de libertad. Entonces ellos podrían ser beneficiados por este beneficio. Además, acuérdense que ahora va hacer un nuevo marco jurídico o un nuevo código.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Si, como están utilizando indistintamente diversos conceptos, de repente tendría que uniformizar para evitar la confusión. Porque están utilizando indistintamente lo que son los centros de resocialización. Es cierto lo que dijo usted, allí esta definida claramente ambos, pero están indicando como establecimientos penitenciarios, de medio libre. De repente allí uniformizar.

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre. - Donde también dice se *establecerán áreas de trabajo a servicio de la comunidad en se diferencia esto*. ¿En los medio libre habrá trabajo a servicio de la comunidad?

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Es la gran pregunta que yo quisiera hacerles a ustedes si se podría adoptar, por ejemplo, si se van a Estados Unidos antes de que hagan un trabajo a la comunidad, se puede decir que son capacitados para que realicen ese trabajo en una institución. Por eso que le he denominado un área de trabajo. O bueno de repente se puede eliminar se puede cambiar.

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre. - El medio libre cuando capacita, capacita por acción de gestión con educaciones educativas. Ósea no tiene aulas de educación dentro del medio libre como si lo tiene un penal. Por ejemplo, en temas de capacitación laboral, no son de capacitación dentro del medio libre, no. Se hace por ejemplo en convenio con CENATI, CEPROS privados o instituciones educativas, si hay un presupuesto para capacitar a los liberados o sentenciados que también hay en determinados programas, hay un pequeño presupuesto que es para capacitación por ejemplo en instalaciones eléctricas. No es que la capacitación se haga en el establecimiento, entonces capacitaciones como tal sean de educación o en temas laborales no lo hace el medio libre dentro de sus instalaciones. Ya sea por gestión o financiado por el Inpe.

Entonces allí donde dice establecer áreas de servicio de la comunidad ¡no!, porque aquí estamos hablando de infraestructura del mismo establecimiento, lo que si pondríamos allí que de repente podrían contar con talleres productivos. Dentro de la política de cárceles productivas también incluya la población de medio libre, por ejemplo, allí si nosotros tendríamos que hacer convenio para financiamiento de instalaciones externas dándoles el espacio para que funciones talleres productivos dentro de las instalaciones de medio libre. Pero ya sería por convenio con instituciones externas. Ellos podrían por ejemplo trabajar en carpintería, nosotros tenemos un taller de carpintería dentro del establecimiento de Surquillo. Hay una empresa que ingresa, así como si fuera un concesionario al igual que el interior de los

penales para que trabaje con nuestra población de repente por dos años saliendo en libertad empleo y se los fortalece capacidad por ejemplo en carpintería.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - ¡Entonces como deberían de ser?

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre. - “Deberá contar con talleres productivos”, eso sí. Pero, por ejemplo, establecer áreas de trabajo al servicio de la comunidad de la comunidad, eso sí no. También por ejemplo como áreas de capacitación de personas de medio libre que estén cumpliendo con las penas, áreas de capacitación, salvo que sean los mismos talleres productivos. Pero cómo les decía con instituciones externas privados o públicas.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Actividades el artículo 19.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - si lo mencionan pero no lo han desarrollado nada, solo lo están mencionando. La 1191 si indica claramente que puntos debe contener.

Por ejemplo, nosotros en medio se creo un formato donde se indica a la persona del sentenciado que va. Entonces se ha creado un formato donde dice Plan Individual de Actividades.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - hay un manual.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Digamos unos formatos. Y allí indica claramente parte de la evaluación de la persona para poder ubicarlo en una unidad beneficiaria y esta toda la parte de evaluación y finalmente a que unidad beneficiaria, día y hora que debe presentarse. Eso esta en el Plan Individual de Actividades.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - haber vaya a la parte del artículo 46.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Artículo 46 haber vamos a ver.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - porque lo he cogido del expediente para medios libres, he cogido parte de lo que había encontrado para aquellas personas van hacer trabajo a la comunidad.

Sería en bloque porque viene desde el 42 hasta el 46.

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre. - acá hay algo que estamos obviando al respecto sobre las emisiones de las resoluciones judiciales que parte del poder judicial, no lo menciona en absoluto ¿no? Acá haba de que el establecimiento penal va a remitir a medio libre en el plazo de 10 días el expediente. Allí si nos interesa el expediente como tal dice la directiva para darle continuidad al tratamiento, cual fue la ultima evaluación de los profesionales, pero también es importante y la norma si lo menciona

que el poder judicial deberá remitir a los establecimientos de medio libre la resolución mediante la cual otorgue el beneficio penitenciario.

Y debería separarse lo que es liberados ósea los que ingresan de un penal con beneficios penitenciario, de lo que son sentenciados de medidas alternativas o limitativas de derecho porque allí si son diferentes. Y acá los esta juntando los dos tipos de poblaciones. En el caso de sentencia limitativas de derecho allí no interviene para nada el penal. Entonces la resolución tiene que llegar directamente al poder judicial.

Y acá no lo ha separado, y no esta especificado eso.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Sí, si usted lee el artículo 43 parte ultima, en cuanto a las personas en medio libre en razón al cumplimiento de la pena de la prestación de servicio a la comunidad, limitación de días libres que son las limitativas de derechos. Se está basando en razón del artículo 43 donde menciona que una persona antes que ingrese a un centro de resocialización, tienen que presentar la sentencia al director del establecimiento. Entonces si lo hemos tenido en cuenta eso [.....]

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre.
- Pero no está muy claro allí. ¿En la 43 me dice no?

Deberá tener ingreso al medio libre las personas.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - La parte ultima, cámbiele de pagina creo que esta en la siguiente página.

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre.
- quiero ver la secuencia. Las personas de medio libre en razón de ser egresados de un centro penitenciario [.....], haber esto es primero de los liberados, en cuanto a las personas en medio libre ene razón al cumplimiento de la pena [.....]. Haya, hace referencia al artículo 43 que dice, [.....]

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - el artículo 43 se refiere a las personas que hayan egresado y los documentos que indica acá papeletas, notificación. Justamente lo que esta en la directiva de beneficios penitenciarios que tenemos, con la documentación que deberá remitir. Solo esta agregando lo que es, porque en la notificación si lo indica y acá esta agregando dirección domiciliaria del interno. Creo que cuando la persona ingresa a medio libre el personal le hace hacer un croquis del domicilio, especialmente los que salen con beneficios por el tema de su control que es muy importante.

Ahora en el artículo 46, si lleva un poco a confusión en sentido ya que por ejemplo en intramuros si todavía subsiste lo que es por lo menos hasta ahora el Órgano Técnico de Tratamiento, en caso de medio libre ya no existe. Existía anteriormente, pero a raíz de la migración y de la nueva Ley y todo eso, entonces ya desapareció el Órgano

Técnico de tratamiento. Perdón, para hacer diferencia, existía en el penal Órgano Técnico penitenciario de Tratamiento y en medio libre Órgano Técnico de Tratamiento. Pero ahora ya no existe eso. Solamente digamos esta la jefatura y lo que son digamos especialista en tratamiento extramuros en los establecimientos que existe básicamente eso, y lo todo lo que es el órgano de control lo que es todos los abogados que es prácticamente la totalidad de población que ve.

Entonces esa partecita, no sé en qué sentido lo están indicando acá en el 45.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - ¿el artículo 45?

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Sí, en el 45.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - No se olvide que este es un nuevo código y estamos trayendo el Órgano Técnico de Clasificación y tratamiento, para ver según sus capacidades del sujeto. Se tiene que analizar, así tanto como los establecimientos penitenciaria ríos también tiene que haber externamente, por ejemplo, no se olvide que va haber programas de reinserción y se tiene que ver el sujeto a que área podría ir, por ejemplo, creo que hay un programa que ustedes lo tocan que es para las personas FOCUS y enfocan un tratamiento específico para ciertas personas, ¿creo que es para personas adictas?

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - ¡no!

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre. - es para delitos contra el patrimonio.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - si tiene especialmente en base, esta dirigido a ciertas personas.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - digamos al consignar órgano técnico de clasificación y tratamiento de medio libre, si el cambio ¿también está en intramuros o algo similar?

¿Están englobando todo lo que es el órgano técnico en uno solo fusionando? porque claro actualmente el órgano técnico es todo un equipo de profesionales. Y dentro del órgano técnico esta el equipo de clasificación conformado por tres miembros, pero el órgano técnico está integrado por 6 áreas en intramuros y en extramuros si ya desaparición eso, porque es totalmente diferente. Digamos poniendo allí de igual o similar a intramuros que sea uno solo o dentro de ellos este el equipo que va a evaluar o es uno solo que está integrándolo ya.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Podría ser uno solo, sobre todo eso ya lo verán en el reglamento. Acuérdense que esta es una normativa, con especificaciones propiamente ya lo vera la cartera ministerial del ejecutivo mismo, sobre todo lo dejamos al ámbito del reglamento.

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre.
- Pero allí si consideramos que algunos términos para evitar la confusión, digamos de mantener por ejemplo en medio libre es Equipo Técnico Evaluado, no es Órgano Técnico Clasificador, sino sería "Equipo Técnico Evaluador". Para precisarlo en el artículo 45.

Cuando se ha hecho la salvedad en el artículo 43 sobre el ingreso al establecimiento de medio libre y ustedes hacen referencia al artículo 33 es diferente, acá consideramos que en el capítulo II cuando hablamos del ingreso al centro en este caso al medio libre tanto a la persona que estuvo privada de libertad a lo que le llamamos liberados o ya sea el sentenciado a alguna medida alternativa, tiene que apersonarse con su resolución judicial ya sea de beneficios o ya sea de sentencia. En el caso de los liberados en su gran mayoría no se presentan con su resolución, se presentan solo con su constancia de excarcelación que les da el penal, por eso es importante mencionar cuando en el artículo 43 hablamos ¿Cómo ingresa al medio libre esta población? necesariamente tiene que ingresar en el caso de los liberados por remisión del poder judicial de la resolución que otorga el beneficio, porque digamos que el liberado viene con una copia, como nosotros corroboramos la información, ósea necesitamos que el origen sea lo mas veras posible por eso necesitamos que el poder judicial nos remita la resolución de beneficios penitenciario. Eso ya estaba en la norma y no se le podría eximir de responsabilidad al poder judicial para nosotros valernos de una fuente más confiable con respecto a la resolución del beneficio penitenciario.

Y en el caso de las sentencias, hay veces al sentenciado les llega un aporte una notificación de la sentencia no les llega la totalidad de la sentencia, y si el no se presentara con la sentencia, nosotros nunca lo registraríamos. En cambio, el poder judicial actualmente remite al medio libre, las resoluciones de sentencias a medidas alternativas o las mismas conversiones. Entonces nosotros actualmente ya tenemos más 78 mil sentencias registradas, que no significa que el sentenciado se ha personado, casi el 40% se apersona y el 60% no se apersonan. Entonces si ellos no nos mandan la sentencia directamente no vamos a poder saber cuántos han sido sentenciados.

Cuando no se apersonas el medio libre tiene que notificarlas a su domicilio, allí si tiene que decir explícitamente que es el poder judicial quien remitirá a las sentencias a medidas alternativas y las resoluciones de beneficio penitenciario.

En el artículo 43 donde habla sobre las personas de medio [.....], ellos se deben presentar.

En el 42, envió de expediente pero en qué punto dice que se inicia en el medio libre, conteniendo el expediente [.....], quiero saber donde nace, en el articulo 33 en el ingreso ¿Cómo ingresa al medio libre esta población? allí si se tendría que decir el poder judicial remitirá a los establecimientos de medio libre las resoluciones en el caso de beneficio penitenciario las resoluciones de conversión de pena

a las conversión de prestación servicios comunitarios o las sentencias a las medidas o penas privativas de la libertad.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - resoluciones y sentencias

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre.
- Si. allí también tengo una duda cuando habla, esta orden deberá ser entregada a.... ósea refiriéndose a la sentencia, deberá ser entregada al director del establecimiento en cuestión o quien haga sus veces remitiendo copia al juez de vigilancia.

Ahora ¿quién va a remitir, si el juez que tuvo el proceso y que genera la sentencia va a remitir al medio libre la sentencia a medidas de alternativas llámese prestación de servicios comunitarios y a su vez remitirá una copia al juez de vigilancia?

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - claro! Tenía que ser así.

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre.
- tendría que ser así, exactamente. Porque nosotros podemos fallar en el registro, pero tenerlo en simultanea el medio libre y el juez de vigilancia, entonces ya podemos tener un mejor control.

Entonces la autoridad competente, es quien remitiría en este caso al medio libre y al juez de vigilancia.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Doctora en la parte ultima ya para culminar con el medio libre y entrar al régimen penitenciario. Podría ir a la parte de la 23 en el artículo 54 que es el egreso del medio libre. ¿las personas cuando salen de haber cumplido digamos la pena privativa de derechos o también aquellas que por conversión o beneficio penitenciario fuera un establecimiento de medio libre desarrollar un programa de resocialización se le entrega algún certificado?

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre.
- Actualmente si, para los liberados se les entrega una constancia de libertad definitiva conforme al código de ejecución pena; para los sentenciados a prestación de servicios a la comunidad la unidad beneficiaria entrega una constancia de cumplimiento de las jornadas. En ambos casos.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Por ejemplo, el articulo 55 lo estoy poniendo que cuando una persona de medio libre egrese se le hará la entrega de una de haber realizado y culminado el plan de actividades o programas especializados que se le hayan establecido. ¿estaría bien o tienen alguna observación?

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre.
- Allí, tendría que ser más vinculado al culminada la sentencia porque le digo, por ejemplo, las medidas alternativas reserva o suspensión del fallo condenatorio, no está sujeto al tiempo de tratamiento sino al tiempo que le da en sí. Puede ser que se haya demorado y nos manda

faltándole menos de un año del periodo de prueba y de repente no se pudo hacer una acción de tratamiento. Entonces no podemos condicionar a las acciones de tratamiento nos guiamos más de lo que dice la sentencia.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - pero es para las penas limitativas de derecho.

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre. - es para las penas limitativas de derecho. Igualmente, en el caso de los beneficios penitenciarios, ósea si la sentencia sale faltándole dos años tendría, termina a los dos años faltándole meses, ósea no necesariamente se puede aplicar en todo el caso el plan de tratamiento. A veces por ejemplo en omisión a la asistencia familiar, han estado dos un año y sale para el medio libre con medio año ocho meses y a veces menos allí por ejempló se controla las reglas de conducta en el caso de que salga con un beneficio penitenciario o les convierten a jornadas cumple las jornadas, pero no necesariamente hace el tratamiento.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - entonces sería culminado lo establecido en la sentencia.

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre. - Lo establecido en la sentencia en todo caso.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Claro!, allí tiene sus variantes. Bueno, no sabemos como esta la propuesta en todo caso de como esta confeccionado el código. Actualmente lo que es intramuros por ejemplo para que la persona pueda tener acceso a determinados beneficios se entiende que es evaluado semestralmente. Hay una evaluación semestral y puede progresionar como también regresionar, entonces conforme a laos beneficio penitenciarios digamos que le puedan beneficiar ya sea semi libertad o libertad condicional, esta condicionado a alas etapas ya sería a régimen ordinario o régimen especial.

Entonces el tratamiento que sigue va hacer mu importante para justamente esas progresiones que es actualmente. En el medio libre no existe eso. Puede seguir un tratamiento pero que pasa si de repente salvo que no asista ya se comunica al juez para un tema de revocatorio según sea el caso, en cambio en medio libre no existe una progresión ni una regresión.

No se si ustedes han visto algo de eso o de repente se pueda incluir o no por eso sería importante evaluar ese punto primero para ver si puede estar acorde o no.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - claro! Buena apreciación doctor. Eso también tiene que ver como dije según el régimen penitenciario porque también lo queremos vincular para los medios libre, no solamente para los que están en intramuros sino también para extramuros. Porque como vamos a saber si aquella persona es violenta deajo de ser violenta o de repente que consume estupefacientes, como

podemos ver su pronosis como podemos ver su progresión, se tiene que analizar. En eso estamos.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Claro Claro!. Si hay varios puntos importantes que tenemos que ver, como decía por ejemplo en el caso de suspensión al fallo condenatorio, allí que es lo que prima, allí tenemos que ver por ejemplo nosotros el periodo de prueba, fuera del periodo de prueba nosotros no podemos accederlos, entonces hasta allí. Por ejemplo, allí se ve una gran diferencia de uno y otro grupo como los que están con beneficio penitenciario como los que están con prestación.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - ¿el periodo de prueba lo aplican a los que están con beneficio?

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - No, el periodo de prueba se aplica a los que están con suspensión de ejecución de l pena y los que están por reserva del fallo condenatorio tal como exige el código penal. Para el cumplimiento, por ejemplo, se apersona el juez dispone que se apersona al medio libre, le ponen por ejemplo tres años de la pena privativa de libertad suspendida, con un periodo de prueba de dos años. Nosotros solo podemos intervenir hasta los dos años conforme al código penal, son dos años de periodo de prueba. Después nosotros comunicamos al poder judicial, o al juez competente que ya pues cumplió. Entonces este sujeto todo el cumplimiento que se disponga al periodo de prueba en el caso de los que salen con beneficio penitenciario, semi libertad y libertad condicionada, no estamos sujetos al tratamiento. Estamos sujetos porque la pena tiene un inicio y un final, estamos sujetos al cumplimiento de la condena, donde dice final allí cumple. Salvo haya tramitado en el medio libre también puede tramitar lo que es pena cumplida con remisión y puede sumar eso y se da como una pena cumplida, hasta allí llega.

En cambio, en prestación de servicios a la comunidad está sujeto al cumplimiento de la cantidad de jornales que puede realizar, puede realizar menos o más, entonces su tiempo se va a cortar o como también se puede alargar, sujeto a los jornales mejor dicho no un tiempo especifico para hacer la diferencia entre uno y otro.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - muchas gracias señor Marco Agüero Moreno, de esta manera señora Roció muchísimas gracias. No se si gustan continuar porque ahorita vamos a pasar un nuevo tema del régimen penitenciario que vamos a tratar con el señor Marcos Galván. Si gustan nos acompañan o podrían retirarse.

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre. - Antes que termine, solamente en el artículo 53 donde hablas de la asistencia postpenitenciaria donde hablamos en la segunda línea ¿dónde dice se implementara programas? en este caso lo que se implementa son servicios no programas, porque el programa requiere un tiempo determinado y ellos son simplemente a los que ellos requieran nada más. No están obligados una vez que cumplieron la pena. Entonces,

debería decir, se implementarán servicios de asistencia postpenitenciaria, y está bien a aquellas personas que quieran vincularse, siempre hablamos de la voluntariedad en el postpenitenciario porque no hay una obligación legal. Como ha terminado me parece bien, pero si cambiar la palabra programa por servicios.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - bueno, acá a mi compañero Miguel me esta sugiriendo, si les podemos pasar el documento en Word para alguna modificación y luego remitirlos.

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre.
- me parecería muy bueno.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Conforme.

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre.
- Igual lo penemos en letras de color rojo para que se pueda diferenciar.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Doctor Marcos Iván Galván, con usted queremos tocar el tema del régimen penitenciario, si es que subsiste continuar aún con el régimen progresivo o de repente generar uno nuevo o cambiar.

El señor Marcos Iván Galván Ramos. - Hay una apreciación aprovechando que están los de medio libre. creo que hay unos aspectos estructurales el mejoramiento de personas la reinversión de personas el nombre que le queramos colocar. Y es que el rubo el corp netamente penitenciario es justamente atender a estas personas con determinados actores bajo determinados regímenes con determinados marcos temporales y una serie de esfuerzos al respecto. Y creo que si se quiere hasta intuitivamente queda claro que hay dos grandes rubros tanto medio cerrado como medio libre, y en le caso de medio libre se le ha dado muy poca cabida, no solo en términos de gestión sino también en términos legislativos también, y nuestros códigos pueden tener libros. Creo yo que el medio libre más allá de la invisibilizarían que ha estado sometido o expuesto por más que parezca contradictorio, bien podría valerse incluso de un libro de la parte que sería el régimen cerrado. Creo que estructuralmente un código podría permitir eso, porque dándole vueltas incluso el medio libre puede ser igual o un más complejo que el régimen cerrado, bueno naturalmente tiene sus propios avatares el régimen cerrado, pero el medio libre quizá es bien cierto permanecen en libertad pueden haber uno criterios de tratamiento que quizás hacer ver que esta persona ya no quiere la asesoría en caso de limitación de días libres o quizás ya hay mejor disposición para poder realizar y ya no necesite tanto monitoreo en caso de servicios a la comunidad, una suerte de soltarles la mano a estas personas un poco para priorizar en otras, una suerte de beneficios pero en le propio medio libre, que tranquilamente podría ser una figura que podría regularse. Y porque pongo acento en esto, en que creo en nivel de medio libre existen regímenes penitenciarios a niel de medio libre me parece que jnoj. Todo régimen como tal, etapas de tratamiento dentro de estos regímenes

que no existen, tranquilamente podrían establecerse también dentro de un eventual segundo libro en materia de medio libre. Es decir, hay veces habría complejidades que el propio medio libre merecería regulación y que bueno supondría un cambio de estructura del código como tal, y creo es totalmente importante, y actualmente nuestro código le da unos tres a cuatro artículos y lo propio hace el reglamento. Y creo que allí podríamos estar en reducido, pero bien podría tener su propio espacio y eso nos llevaría a pensar incluso si requerimos aun de un reglamento, eso también es otro aspecto estructural que el código penal no tiene un reglamento, un código procesal penal no requiere de un reglamento. ¿De qué se vale un código procesal penal que tiene la naturaleza o la condición procesal de pasos permanentes, que en este caso también creo el tratamiento responde a pasos permanentes o monitoreo permanente? ¡protocolos! lo digo también por un tema de fortaleza normativa, porque muchas veces hay una suerte de disminución o subestimación del propio reglamento porque claro es infra legal no es un decreto supremo y no tiene esa categoría legal para poder luchar muchas veces la reglamentación. Eventualmente, oye acá se señala en el reglamento del código de ejecución penal hay una interpretación a favor o ciertas, ese es un D.S. en realidad. Mi interpretación de la norma va a primar porque ese solamente es un D.S. Eso lo pongo porque creo que eso son aspectos estructurales que eventualmente pueden ayudar a la forma amplia de la configuración del código de ejecución penal que se pretende desarrollar.

Bueno esas dos apreciaciones que me nacieron de la de la conversación y espero que sume.

Y bueno, el tema preámbulo hubiera sido muy bueno tenerlo antes lo que me han brindado ahora para poder leerlo con anticipación y así quizás darles un apreciación y conectarnos sintonizarnos mucho más con lo que me van a relatar, porque ya veo mas o menos cual ha sido el ritmo de la conversación, dudo mucho que lo pueda sostener cuando voy leyendo y a la vez leyendo y opinando. Pero bueno podemos tener una concepción mas conceptual de acuerdo a la pregunta que me hiciste, si seguimos con el asunto progresivo o.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Bueno la verdad disculpen de repente por el apuro y también la falta de coordinación de nuestra parte, no habíamos remitido con anterioridad el avance de este nuevo código. Y es cierto tiene que ser reglamento para este código y de hecho vamos en una disposición, porque esto va nacer como una ley, vamos a poner que se reglamente. ¿Por qué es importante su reglamentación? Porque hay unos vacíos, nada es digamos perfecto y esos vacíos tiene que sellarse con un reglamento.

Por otro lado, lo que queremos hablar con usted doctor, sería con el régimen penitenciario. Hoy en día nos basamos con un régimen progresivo pero que solo se limita a los intramuros y a los extramuros como dice usted no hay un régimen propiamente, pero si viajamos a Europa a otro país hay un nuevo régimen penitenciario que es el

régimen de individualización científica. Este nuevo régimen va un poquito mas y extiende para las personas en régimen abierto que podemos llamar que son las personas en extramuros y también hay un organismo que es de clasificación. Clasifica a la tipología de la persona, tanto de la parte científica porque analizan tanto físicamente tanto su parte sociológica de donde proviene el individuo también lo que piensa. Analizan internamente al sujeto, y en base a eso ubican en ciertos grados hay un primer grado de resocialización hay un segundo grado de resocialización y un tercer grado de resocialización donde el sujeto digamos este acto a resocializarse reinsertarse en la sociedad, y bueno eso es lo que se quiere llegar. Si es que es que apartamos el sistema progresivo o generamos o adaptamos a nuestra sociedad este nuevo régimen que es la individualización científica.

El señor Marcos Iván Galván Ramos. - Es que no son excluyentes, me parece que ambos existen en dimensiones diferentes porque en realidad el régimen progresivo va a responder a indicadores que pueden ser más sociologizantes, antropologizante, psicologizantes. Puede ver allí una mirada que dé muchas veces depende de quién es el coordinador o coordinadora del equipo técnico de clasificación o del equipo técnico de evaluación, pero en realidad no hay ninguna renuncia en el régimen progresivo. Creo que el régimen progresivo se caracteriza básicamente por esa secuencia de pasos que de forma monitoriable van a admitir la ubicación de determinadas personas en regímenes o en instancias o en sustratos diferentes de cada a la evaluación periódica de determinados indicadores. Creo que ya hay el asunto el instrumento o la metodología de la que se valen para poder establecer criterios objetivos en un documento técnico objetivo, es lo que al fin y al cabo va a ser determinante para tomar una decisión sobre si la persona avanza o no. La naturaleza del objeto examinado es inevitablemente progresiva porque lo que se quiere es que esta persona responda una finalidad institucional. Y la finalidad institucional es reintegrarlo a la sociedad en condiciones diferentes a la que ingreso, creo que esa es la ecuación clarísima. La única forma que yo pueda reintegrarla en mejores condiciones es monitorearla permanente para ver si es que está mejorando o empeorando, es así que ya se generó el esquema de la progresividad el monitoreo progresivo para poder continuar en una optima con esa secuencia voy a tener que admitir que a veces se relaje se endurezca o participen otro tipo de actores de acuerdo a esta persona va avanzando, porque sería creo yo ingenuo ciertamente torpe sabiendo que va cambiando sea mejorando o empeorando su condición individual o conductual mantenerlo bajo el mismo régimen o mantenerlo en el mismo lugar, si la secuencia de la progresividad hace que se mantenga en estas nuevas instancias con lo cual creo que la progresividad se convierte en una suerte pues de ecuación o de formula inevitable tomando en cuenta la institucionalidad y el objeto que está siendo examinado. Entonces yo creo, ponerles ya primer grado segundo grado tercer grado, primer nivel de resocialización segundo nivel de resocialización, eso ya son temas de nomenclatura como tal.

Ahora mismo ya teniendo el régimen cerrado ordinario o el régimen cerrado especial, el primero con mínima y mediana y máxima el tercero con CBA, y ahora este que bueno aparentemente se declaro inconstitucional lo cual también es un asunto a discutir que genere este régimen CBA de extrema peligrosidad, es también a tomar en cuenta. Yo creo que la progresividad se convierte en una fórmula que por más que queramos rehuirle o abandonarle no va a poder realizarse de esa forma vamos a tener caminar definitivamente en su ecuación.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Si revisamos la teoría penitenciaria la evolución del sistema progresivo es este nuevo sistema de individualización científica digamos la evolución del segundo paso, por eso es que como es algo nuevo queremos traer algo nuevo, un nuevo sistema penitenciario.

El señor Marcos Iván Galván Ramos. - Es que en el régimen progresivo tú también individualizas.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Pero es un abstracto de por ejemplo si la persona conductualmente es una persona difícil de readaptar, tú la vas a poner en un régimen cerrado y no la vas a pasar difícilmente a un régimen abierto. Entonces todo ello ya lo analiza un poquito más establecido el régimen de individualización científica.

El señor Marcos Iván Galván Ramos. - Es que un régimen, un criterio de individualización insisto que no excluye a la progresividad porque por mas que esta persona lo individualizo con todas las variables científicas que consideres voy a tener que colocarlo en determinada instancia, y si esta avanza y mejora sus condiciones va a ver un periodo que yo voy a reexaminarla cierto, y una vez que la reexamino a donde va a pasar, a un régimen menos estricto o un régimen de mayor permisibilidad un tanto más ligero igual va a ocurrir, igual la progresividad se mantiene. El tema de la individualización, bueno rimbombante lo del científico, bueno porque allí tiene que ver cierto tamizaje, no se si van a ver lodo biológico cromosómico, genético que creo que allí ya es una cuestión bastante polémica cuestionable. Pero creo que el marco que va terminar sincronizándose la persona inevitablemente va ser progresivo. Ya los criterios que utilice para que me responda con características individuales y yo ir colocándolas en las instancias progresivas me parece que es otro asunto, incluso yo creo que allí hay que poner énfasis por ejemplo en la junta de clasificación penitenciaria cuando establece a establecimiento penitenciario se va a ir antes de poder enviarlo, allí debería revisar la ficha técnica de la que se valen o que variable se toma en cuenta para poder ir, si tiene tatuaje que se yo, no si es ahora sostenible por ejemplo sin llegar a peligrosísimos. Pero creo que allí estaría en todo caso el mejoramiento desde la perspectiva de individualización científica no propiamente en el marco de progresividad.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Claro! Y podríamos tomar no se si les parece podría ser un sistema eclético una mixtura guiándonos siempre del sistema progresivo, se podría tomar.

El señor Marcos Iván Galván Ramos. - Si al final no es excluyente.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Creo que les había dejado mi compañera unos documentos unos recuadros en base a la diferenciación que es algo mínimo que es el régimen progresivo con el régimen de individualización científica.

Por cierto, también doctor Marcos Galván le voy a remitir el Word para que nos pueda apoyar con alguna modificación o alguna sugerencia que se pueda tomar para este avance que estamos teniendo del nuevo código. De repente alguna propuesta a o hayas leído de este proyecto que tenemos en mano.

El señor Marcos Iván Galván Ramos. - Si yo había quedado con Luis Felipe, también en poder enviarle mi título preliminar, de echo tengo allí once artículos que los estoy afinando y los quiero remitir. todo aquí depende como le decía a él también de que concepto tienes de la cárcel y bueno allí tendría que ver que impacto tiene la cárcel en la persona, realmente que finalidad institucional tiene, entonces allí dependiendo de eso se puede tomar ciertas posturas sobre los principios que se van a colocar en el título preliminar y allí si hay aspecto que me gustaría conversar.

Bueno no puedo leerlo como a velocidad, pero veo aquí sobre todo variables que están dentro del régimen progresivo el diagnostico de la personalidad criminal, propuesto también está dentro del régimen progresivo. Yo creo que al final es una suerte de comparación entre espacio y tiempo, ósea no me parece que sean dos dimensiones que se vayan a cruzar y se vayan a excluir, en realidad esto son dos dimensiones totalmente diferente.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Es interesante la propuesta que ustedes mencionan, pero claro nosotros conocemos que en España tiene todo una evaluación no de ahora por ejemplo a diferencia de nosotros en nuestra clasificación cuando se realiza solamente esta establecido para psicólogos, asistente social y para los abogados la diferencia ya desde hace muchísimos años Europa pues ya han desarrollado mucho esto, por ejemplo España nos lleva una gran diferencia y con España justamente se inicio y son evaluados la mayoría por criminólogos donde ven justamente una evaluación mucho más compleja y la evaluación y la clasificación dura dos meses a diferencia nosotros aunque nuestra legislación establece 30 días, pero esos 30 días nunca se ha cumplido sino mas bien lo hace en le día. Entonces todo esto que indica acá, diagnostico pronóstico y todo esto, eso en otras palaras no se realiza, ni inclusive hablamos de Lima, por ejemplo cuando llegan a carceleta porque también nosotros hemos clasificado sabemos cómo funciona eso, llega al establecimiento penitenciario, es lo mismo es el mismo formato simplemente que allí es la ubicación, si en carceleta de Lima lo ubican al régimen ordinario especial en el penal lo ubican en la etapa en sí, o si es la misma etapa en determinado pabellón.

Entonces, nunca habido todo ese desarrollo, pero sin embargo en otros países se ha desarrollado desde muchísimos años esa clasificación científica donde ya pues realizan toda una serie de trabajo, por ejemplo, por eso les digo están utilizando dos meses para hacer esa evaluación, y de allí recién lo ubican a determinado pabellón o etapa específico. Nosotros si se visualiza o revisamos la norma indica un centro de observación o de prevención. Se entiende todos los que llegan deberían ser normativamente 30 días, pero sin embargo no pues, alguno se queda mucho tiempo y mucho mas e inclusive estando ya calificados y algunos no porque temas de medidas y seguridad, en su mayoría que llega digamos a ese pabellón de prevención o de observación pues inmediatamente es remitido al pabellón donde le corresponde. Pero sin embargo en otros países no existe eso, se necesita toda una evaluación durante mucho tiempo para recién poder hacer todo esto diagnostico pronostico y todo eso y a donde debe ser ubicado. Pero todo eso es la versión científica que es mucho mas compleja y que son realizados por especialistas sobre todo criminólogos en su mayoría, tienen un dominio mas del tema digamos de criminalidad, ósea no esta restringido solamente un área, abarca todo es mucho más amplio de repente un abogado, un psicólogo, un médico. Es mucho mas amplio.

El señor Marcos Iván Galván Ramos. - El cual tiene que ver con el marco progresivo tiene que ver con la complejidad del equipo que se hace cargo de la evaluación.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Si revisamos el texto justamente acá se refiere al tema o debemos entender como progresivo. Que era la siguiente etapa del progresivo técnico.

El señor Marcos Iván Galván Ramos. - Marlon allí quiero entender una cosa que dijiste hace un rato, que era el tratar conectar el régimen abierto con el régimen cerrado. La llave no es la individualización científica te digo ya, pero creo que la idea no es mala, el único problema es que va haber muchas trabas porque a mí me parecería muy importante incluso a nivel del título preliminar, comenzar a empoderar los criterios estrictamente nos e si hablar de penitenciario, porque penitenciario se convierte en un término bastante vetusto ósea ya no es para penitencia para socorrer el alma este asunto, es un asunto de la ejecución de la pana pero al final los criterios de cuánto tiempo debe estar un apersona en determinado lugar en determinada instancia bajo determinado régimen, tiene que ser de los operadores y operadoras del Inpe, no tendría que involucrarse un juez o un fiscal porque a ellos les importaba la parte de cuál es la pena que te voy aplicando. Y aun así eso es polémico, porque si vamos hacer respetuosos de la finalidad de la reinserción o reintegración no tendría que ser un técnico jurídico de que diga cuanto tiempo una persona debería estar recluida, debería ser un equipo técnico quien deba por decir un psiquiatra, medico, psicólogo, antropólogo sabe que juez usted solamente diga si es culpable o inocente usted límitese a eso. Que si voy hacer respetuoso realmente de un marco temporal para que la

persona se invente o salga mucho mejor déjelo a nosotros porque sabemos como es la mente humana, sabemos cómo es el comportamiento humano y ellos deberían encargarse de. Eso incluso en un momento se discutió. Incluso Silva Sánchez también ha planteado un poco de eso, ustedes técnico jurídico culpable o inocente, cuanto tiempo tiene que pasar la persona en reclusión los operadores que estudian la conducta humana. Ahora con una visión que es así un cambio radical que también me parecería importante cambiar el lado procesal penal y el lado penal es también ponerle un estado quieto a la visión netamente retributiva y darle realmente su lugar la visión de reintegración social va haber mucho bache judicial también, o sea oye estas irrumpiendo un poco en el dictamen en esa disposición que yo he señalado. Y lo conecto con lo que mencionaste porque claro si voy a ser muy respetuoso de los criterios del tratamiento en realidad desde la óptica del Inpe es bien pudiera decir ¡oye yo no necesito que un juez me diga el tema si requiere semi libertad liberación condicional conversión de la pena! Yo desde mi perspectiva psicológica sociológica o la que fuere, yo puedo ver que una persona ya para máxima ya tiene 3 a 4 evaluaciones semestrales favorables debidamente tamizadas ya está para mínima luego de mínima ya está apta para poder irse a medio libre tranquilamente que se vaya a medio libre, pero eso es darle su lugar al criterio netamente Inpe.

Allí se requiere una convivencia, pero ver realmente quien gana si se quiere la batalla institucional porque allí si al Inpe. O sea yo pienso que la prohibición de beneficio penitenciarios es inconstitucional, ¿es necesario visibilizar la inconstitucionalidad incluso dentro de un título preliminar en el sentido de la libertad, en fase de la libertad condicionado o la libertad con reglas es parte del régimen penitenciario es parte del tratamiento como para poder probar que la persona esta apta para conseguir la libertad? Si, es parte del tratamiento, y si es parte del tratamiento el 139 de la Constitución el inciso 22 señala que el régimen penitenciario no tiene la finalidad de reinsertar [...], si tus profesionales te están diciendo que la libertad condicionada es parte del tratamiento, como nos atrevemos a apriorísticamente a priori cancelarle a una persona legislativamente tu o va a poder egresar anticipadamente. Eso es tirar por la borda el criterio penitenciario, oye si la persona esta apta o no esta apta para salir en determinado momento responde únicamente de las personas que están brindando tratamiento, se trate el delito que sea. Porque si es una persona que tiene muchísimo hostilidad y mucha cultura de transgresión seguro el tamizaje penitenciario dirá sabes que tú no estas apto no se puede, pero apriorísticamente yo decir el artículo tal del código tal no podrá acceder a un egreso anticipado con eso yo estoy cortando totalmente una finalidad establecida en la constitución con lo cual se convierte en inconstitucional.

Entonces esos aspectos creo yo que deberían seguir un poco la ruta en el código de ejecución penal, pretender cancelarle apriorísticamente la semilibertad la libertad condicional solamente pues por ese delito

con nombre rimbombante gravitante etc, creo que allí hay una falla legislativa.

Puedes alzar la vaya puede ser mmmm ni aún así, porque de la parte del Inpe dirán si son 4 o 5 8 evaluaciones semestrales que serán correspondiente para este tipo de personas, no tendría que ser apriorísticamente el legislador que diga eso.

La señora Roció Valdez López Directora de la Dirección de Medio Libre.- En una experiencia que tuvimos con una invitada que era peruana y que radicaba en España ella tenía una institución llamada Cupis, que era una institución tipo ONG era privada no era nacional allá en España. Pero el juez antes de sentenciar le indicaba que pase tratamiento en este programa, entonces en función de los reportes que hacia esta institución es que el juez después determinaba el impacto de la sentencia si iba a ser mayor o menor, si veía por ejemplo después de haber pasado por ese programa si la persona era de fácil resocialización o no. Entonces, allí el peso que le dan al tratamiento pues cambia toda la dirección, no es que este por un delito o artículo determinado sino por la capacidad de resocialización que tenga la persona, y en función de eso se media si le daban jornadas de trabajo o si le dan pena privativa de libertad, ósea allí es un concepto totalmente diferente.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Muy cierto doctora Roció, muy cierto doctor Marcos, de esta manera se tiene que realizar una modificación ver también el tema de los beneficios penitenciarios todo en general y sobre todo vincular estos dos regímenes tanto el extra como el intramuros.

El señor Marcos Iván Galván Ramos. - Te cuento una experiencia al propósito. Sabes que la palabra beneficio es simbólicamente muy perjudicial para las personas privadas de libertad. Porque claro al tener un estigma un estereotipo muy marcado a nivel de opinión pública el beneficiarlo no es políticamente rentable o algo fácilmente difundible, por eso comenzar hablar de libertad condicionada o libertar vigilada eventualmente podría tener un impacto y vaya que la norma es una fuente simbólica muy marcada, hay que saber trabajar con los símbolos de la norma.

Entonces lo hablamos con el doctor Brusset Salas, eventualmente este asunto de los beneficios también podría hasta cambiar un poco esa nomenclatura para poder evitar hasta propias renunciadas judiciales y fiscales para su aplicación, creo que por allí esos aspectos son dimensiones importantes.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Se tiene que analizar, de repente podemos cambiar esa nomenclatura, así como lo hemos hecho tanto para los extramuros tanto para los internos que es un poco despectivo discriminatorio, se puede cambiar. También acá lo primero que vamos a realizar es que la visita íntima ya no sea un beneficio ese es un derecho. Y así muchas cosas mas y sobre todo enfocados desde mi perspectiva a un régimen eclético, acogiendo nuevas perspectivas y

asimilando a la realidad de la sociedad peruana. Sobre todo, de la población penitenciaria.

De verdad muy nutrida la conversación con ustedes, de repente alguna crítica que se pueda consignar.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Nosotras trabajamos desde mucho año tanto e intra como extramuros por eso podemos hablar de ambos regímenes.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Es muy cierto lo que estaba hablando usted en cuanto a los profesionales que van a tener estos órganos de análisis o de clasificación allí tendría que primar un criminólogo un psicólogo, pero abogado no lo veo tanto si va a tener un juez de vigilancia.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Ósea es un tema que de repente requiere de un mayor desarrollo. Bueno yo conozco mucho la realidad asiática, en Japón como funciona todo un sistema, ósea totalmente diferente. Lo que pasa que nuestra legislación a cogido de otra legislación se ha invertido muchos temas, pero bueno lo que quiero extenderme en ese tema. Pero si me da gusto que el doctor Galván lo haya mencionado inicialmente que nosotros habíamos indicado que tenga en la primera parte. Porque requiere de un desarrollo amplísimo y es lo que la mirada debe enfocarse allí, en como se va desarrollándose tan rápidamente mucho más que el intramuros. Entonces requiere de una mirada si pensamos en ver el deshacinamiento de los penales. Tan solo con ver la estadística, eso para nosotros es fundamental, pero si nosotros estamos convencidos la visión que debe tener es una visión integral de todo el sistema, porque si se ve parcialmente por allí se ve muchos vacíos.

Una visión integral de todo el sistema, por ejemplo, si está hablando de régimen es muy importante porque al finalmente de régimen individual científico, si bien en el Perú estamos teniendo atraso en otros países ya lo vienen desarrollando y el Perú a copiado ese modelo. Entonces ese tema de progresividad o progresividad técnica o en todo caso la individualización eso se esta dando y lo hacen individual no es grupal por eso se demoran determinado tiempo para que esta persona puedan ubicarlo en determinada etapa en determinado régimen y pues allí seguir el tratamiento o el trabajo con esa persona individualizado porque hay trabajos individuales y trabajos grupales que nosotros tambien lo hacemos pero no tenemos un marco una guía que se establezca o diferenciando el régimen o diferenciando el pronóstico o el trabajo que se ha realizado previo que se va hacer con esta persona.

Esa articulación es importante ahora el tema no se si lo han previsto también o en todo caso el tema del régimen pero si el tema digamos de lo que vaya a continuar sea en las etapas o sea en otra forma que quieran visualizar muy importante lo que queremos lograr y para mi es importante esto que se logre enlazar con el tema de seguridad

ciudadana porque de esto no se conoce, porque le puedo decir porque si conozco he trabajado digamos desde la aplicación de penal de máxima seguridad con uno como se aplicaba el régimen, entonces si es importante lo decía para que lo tengan en cuenta el tema, digamos si pensamos en lo que está establecido con el tiempo que se establece es muy cortísimo, por ejemplo una persona que tiene más de 10 años ya no encajaría digamos dentro de la etapa de régimen cerrado especial, si tiene un buen comportamiento y tiene un alta condena ya de inmediato va a pasar a régimen cerrado ordinario y eso es absurdo. Bueno yo en lo personal agregarle mas etapas no considero, pero si creerlo en mayor tiempo y una diferencia porque yo lo digo por experiencia por ejemplo en Ancón 1 en e 2018 cuando se aplicó el régimen estricto de lo que establece la misma digamos la etapa A por ejemplo, funciono excelente todas las personas que pasaron por todas esas etapas y progresionaron para el régimen ordinario tuvieron un mejor comportamiento. Fue la única gestión que se aplicó en el régimen cerrado especial. Nosotros si estamos convencidos de como esta concebida nuestra legislación al considerar la parte de tratamiento integral, no solamente digamos el trabajo y educación porque al final no todas van a trabajar y estudiar, sino tambien digamos el tema legal, el tema medico el tema psicológico y social. Que pasaba, estos internos cuando se les aplicaba estrictamente el régimen 22 horas de encierro y 2 horas de patio, que pasaba los internos te golpeaban la puerta y te exigían el tratamiento, te exigían el psicólogo el trabajador social y a todos, ¿Por qué? Porque a ellos les convenia exigir estudiar, trabajar. Y eso fue una constante y todos los que progresionaron tuvieron un mejor comportamiento. Si bien no existe una data para poder mostrarla, pero porque hubo posesión inclusive, pero si tuvo muy buenos resultados.

El señor Marcos Iván Galván Ramos. - ¿Quién era directo en ese tiempo?

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Orosco Barrios.

Pero que paso, finalmente como hubo presión de diversos ángulos que final se personaron diversos sectores como el Defensor del Pueblo, la iglesia el mismo presidente. Entonces y otras autoridades para que se flexibilice el régimen.

El director renuncia inclusive porque fue amenazado, pero se pudo llevar.

Una experiencia muy importante porque los internos pudieron cambiar, mucho de ellos. Y pudieron exigir algo que nunca va a pasar en reo de régimen especial, y las etapas se diferenciaron claramente una de otras como sucede en teoría en el régimen cerrado especial porque en ordinario podemos decir mínima y máxima, pero en la práctica esta todo entreverado, es un aspecto importante a tener en cuenta. Considero que todos deberían pasar por régimen cerrado especial porque esa experiencia que hemos tenido sería importante que todos pasen, como dice el dicho ¡que paren su pleito y que vivan la cana!

Porque como esta actualmente el sistema de muchos años ha llevado que finalmente muchos quieran retornar al penal porque a ellos les conviene mucho mas porque tienen ingresos, tienen comida alimentación de las condiciones de la que esta, pero muchos prefieren eso.

Entonces en lo personal tengo esa visión que debería ser así.

Otro aspecto que quería mencionarle es el tema del aislamiento, todos aquellos que son muchos digamos los cabecillas de bandas deberían tener un aislamiento, no tener comunicación con nadie. Es la única forma de poder impedir, claro con las medidas que se debe adoptar para que estas personas no tengan comunicación con nadie.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Encierro celular.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - No celular, me refiero considerando la legislación actual con el tema digamos de todos los profesionales trabajo estudio tengan todo similar, digamos como una especie de régimen adurniano, pero mucho más completo, pero si evitando la comunicación exterior porque es a la principal fuente digamos de todo, tiene visita asta de los abogados, hasta los abogados llevaban cosas, algunos teníamos que sancionarlo, es un tema complejo.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Con Pedro Castillo crearon un nuevo régimen y lo declararon inconstitucional, se parece a eso.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de la Dirección de Medio Libre. - Para mí que se siga manteniendo las mismas etapas que están, pero para el caso específico por ejemplo las organizaciones considero eso sí, porque considero que la comunicación haga lo que hagan van a tener comunicación siempre. Entonces eso es lo que tiene que evitarse para el tema de las extorsiones y todo eso. Porque miran cuando se aplicó eso estrictamente en Ancón ellos se la ingenian para pasar.

Les cuento una experiencia personal, cuando estuve a cargo de la dirección que pasaba, dimos la orden específica de todas las medidas de seguridad, y les dije van a ver cómo van a llegar a ustedes hicimos cambios de dos pabellones por eso les decía el tema de observación eso en la teoría no más pues porque en la práctica es muy diferente. Todos los que llegan y muchos están allí y supuestamente por temas de seguridad que pasa estos señores extorsiona a los nuevos a todos los que llegan y eso es un recurso de ellos. Cuando se hizo el cambio que paso, comenzamos de buscar la forma de poder llegar digamos para que puedan tener alguna salida, que hicieron, como ya no tenían acceso empezaron a buscar al directo yo estaba a cargo en ese momento. Entonces el subdirector viene y me dice director mire pasa esto han hecho una bolsa y tiene temor de ser y yo fui y lo digo abiertamente fui entre las rejas a sus delegados, que quieren díganlo, director esto... y quieren para eso, solamente cuando habrá el patio solamente déjenos entrar para mover los bloqueadores y otro volver a su pabellón para por allí hacer las extorsiones, eso querían. Les dije déjenme

ver. Regrese a mi oficina y llame a todos y les dije las cosas como debe ser a los de mantenimiento, sobre todo, el personal de seguridad redobló la vigilancia, dicho y hecho cuando se abrió el patio y a un interno le habían pagado 200 soles para que rompa el bloqueador, como el personal no había accedido a nada para que rompa los bloqueadores, buenos mal como se había tomado las medidas preventivas inmediatamente pues se los detecto, pues castigados encerrados. Buenos es lo que paso, hay tantas experiencias que son cosas que no se conocen, hay que vivirlo para conocerlo. Muchos se contaminan en el camino por ejemplo régimen especial está lleno no porque de repente pensamos la mayoría son de organizaciones o de bandas, no, sino que muchos de ellos porque llegan allí en su mayoría porque son los mas desadaptado y muchos de ellos son burros digamos los que tiene dinero pagan. Bueno eso no más.

El Asesor el señor Marlon Bustamante Bravo. - Justo ahora ya vamos a entrar a un título de analizar el régimen penitenciario.

Muchas gracias por asistir y compartir sus experiencias

Entonces quedamos los miércoles sería nuestra próxima mesa de trabajo.

Siendo las 13:37pm se cierra la mesa técnica de trabajo.